



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N° 030 -2024-SUNARP-ZRIX/UREG

Lima, 24 de enero del 2024

SOLICITANTE: Registrador Público - Zona Registral N° IX - Sede Lima, Abog. Ruth Jesús Gamboa Girón

EXPEDIENTE SIDUREG: S/N

PROCEDIMIENTO: Duplicidad de inscripción con vehículos menores provenientes del traslado de las Municipalidades a la SUNARP, Ley N° 28325

TEMA: Inicio de procedimiento de cierre de inscripción por duplicidad incompatible

VISTO: El Informe N° 01-2017-Sunarp-Z.R. N° IX/GBM-RPV-T-RGG de fecha 02 de enero de 2017, remitido por la Registrador Público, abogada Ruth Jesús Gamboa Girón, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos de Vistos, se puso en conocimiento a la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) que del traslado de inscripciones de vehículos menores de las Municipalidades Provinciales de Cajatambo, Yauyos y Canta, se han observado expedientes que registran duplicidad con vehículos registrados en el Registro de Propiedad Vehicular, encontrándose entre estos, los vehículos automotores menores de la placa de rodaje N° **MG-64202** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, y de la placa N° **MYG-44207** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos;

Que, de la revisión del Sistema de Información Registral del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-64202** (partida N° 51217575) corresponde a la placa SUNARP que fuera asignada al vehículo de placa municipal N° MGR2368 trasladado de la Municipalidad Provincial de Huaral, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 28325¹, vehículo que cuenta con las siguientes características: clase VEH.AUT.MEN., marca LIFAN, modelo LF 125-5, año de fabricación 2002, carrocería TRIMOVIL DE PASAJEROS, serie N° LF3PCJ50X2D001044, motor N° 156FMI220305424, color AZUL, inmatriculada a nombre de J.C. REPRESENTACIONES S.A., en mérito del expediente N° 2536 de 13/02/2003 (inscripción más antigua);

Que, por otro lado, de la revisión de los antecedentes del vehículo menor de placa N° **MYG-44207**, que fuera materia de traslado de la Municipalidad Provincial de Yauyos al Registro de Propiedad Vehicular de Lima, se aprecia que a este vehículo le corresponden similares características registrables que se consignan para el vehículo menor de placa de rodaje N° **MG-64202**, tales como clase, año de fabricación, modelo, entre otros, coincidiendo principalmente en el número de serie N° LF3PCJ50X2D001044 y marca LIFAN, asimismo figura inscrito a nombre de Percy Leonel Ingaruca Arzapalo, en virtud de la Declaración Jurada con firma certificada de 20/08/2008 (inscripción menos antigua), ante Notario de Lima, Luis Manuel Gómez Verastegui, en la cual declara ser propietario del vehículo en mención, adjuntando demás documentos que dieron sustento a dicha inscripción, presentados ante la Municipalidad Provincial de Yauyos;

¹ Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documentario de la Municipalidades a la SUNARP.

Que, al respecto, el artículo 8° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular², señala que: “(...) *están legitimadas las inscripciones trasladadas de las Municipalidades Distritales y Provinciales, conforme al numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 28325³, así como la Base de Datos e Índices provenientes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 28325*”;

Que, además de ello, el artículo 9° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, señala que: “*Por cada vehículo se abrirá una partida registral en la que se extenderá la primera inscripción, así como los actos o derechos registrables posteriores*”; por su lado, el Reglamento Nacional de Vehículos⁴, artículo 80°, dispone, que: “(...) *Todos los vehículos que requieran transitar por el SNTT deben contar Placa Única Nacional de Rodaje (...)*”, no pudiendo en consecuencia, asignarse para un mismo vehículo más de una placa de rodaje que lo identifique;

Que, en ese contexto, la Directiva N° 003-2006-SUNARP/SN que regula la entrega de tarjetas de identificación de vehículos trasladados de las municipalidades al Registro de Propiedad Vehicular de la Sunarp⁵, inciso 5.6., establece: “*Que si de la revisión de los expedientes de los vehículos menores trasladados de las Municipalidades a la SUNARP se advierte que: a) El vehículo menor ha sido inmatriculado en la misma Oficina Registral en la cual se le asignará la Placa Única Nacional de Rodaje, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) respectiva calificará el inicio del procedimiento de duplicidad de partidas*”;

Que, el artículo 56° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, y en especial, el artículo 113° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: “*Existe duplicidad de partidas cuando para un mismo vehículo se ha abierto más de una partida registral (...)*”. Para efectos de determinar que se trata del mismo vehículo se deberá verificar la coincidencia en el código de identificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento Nacional de Vehículos, (...). *Excepcionalmente, podrá recurrirse a otras características registrables del vehículo para determinar su individualización*”;

Que, de la confrontación de la información contenida tanto en la base de datos del Sistema de Información del Registro de Propiedad Vehicular de Lima, como en los respectivos antecedentes, y de conformidad con las normas glosadas en los considerandos precedentes, se puede concluir que los vehículos menores de placa N° **MYG-44207** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, y de placa de rodaje N° **MG-64202** Registro de Propiedad Vehicular de Lima presentan coincidencias en sus características esenciales, de tal manera que, estando ante dicha identidad se puede inferir que estaríamos ante la existencia de un mismo vehículo, encontrándonos en el supuesto de duplicidad con inscripciones incompatibles, toda vez que, el mismo vehículo fue inmatriculado y/o inscrito a nombre de diferentes personas no existiendo tracto en las citadas inscripciones;

Que, por lo tanto, de conformidad con el artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos: “*Cuando las partidas registrales duplicadas contengan inscripciones o anotaciones incompatibles, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) correspondiente dispondrá el inicio del trámite de cierre de partidas y ordenará se publicite la duplicidad existente, mediante anotaciones en ambas partidas. La Resolución que emita dicha Gerencia, será notificada a los titulares de ambas partidas así como a aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, (...)*”; disponiéndose además su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en uno de mayor circulación en el territorio nacional, a efectos de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de la fecha de la última publicación del aviso;

Que, del mismo modo el artículo 118° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Propiedad Vehicular, dispone que: “*El cómputo de plazo previsto en el penúltimo párrafo del artículo 60° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos es de sesenta (60) días hábiles contados desde la última notificación, sea personal o publicación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 25° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444*”;

² Aprobado por D.S. N° 058-2003-MTC del 07/10/2003

³ Ley que regula el traslado de las inscripciones de vehículos menores y su acervo documental de las municipalidades a la Sunarp, publicado Diario Oficial El Peruano el 11/08/2004.

⁴ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 039-2013-SUNARP/SN.

⁵ Aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 283-2006-SUNARP/SN del 28/09/2006

Que, en caso se formule oposición dentro del plazo indicado, se dará por concluido el procedimiento administrativo de cierre de inscripción por duplicidad incompatible, ordenándose que tal circunstancia se anote en la partida del vehículo de placa de rodaje N° **MG-64202** y en el vehículo de placa N° **MYG-44207** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos, quedando expedito el derecho de los interesados para demandar ante el órgano jurisdiccional correspondiente la declaración de cierre, cancelación, invalidez o cualquier otra pretensión destinada a rectificar la duplicidad existente;

Que, la decisión de disponer el cierre de la partida menos antigua de ninguna manera busca desconocer o reconocer derechos de los titulares registrales afectados, pues la declaración de mejor derecho o la nulidad de una inscripción corresponde a la competencia del Poder Judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2013° del Código Civil. En consecuencia, las anotaciones y el eventual cierre de una partida registral son medidas administrativas.

Que, adicionalmente a ello el artículo 119° del citado Reglamento de Inscripciones, dispone: "*Para que el Registrador pueda ejecutar las resoluciones que se emitan en el procedimiento de duplicidad de partidas, la Gerencia Registral (hoy Unidad Registral) dispondrá el ingreso por el Diario a fin de generar el asiento de presentación correspondiente*";

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57° del TUO del Reglamento General de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN del 18/05/2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DISPONER** el Inicio de procedimiento de cierre de inscripción del vehículo de placa N° **MYG-44207** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos (inscripción menos antigua), por la existencia de duplicidad con inscripciones incompatibles con la partida N° 51217575 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-64202** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima (inscripción más antigua).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, para los efectos a que se contrae lo dispuesto en el último considerando que antecede, y que el registrador público encargado cumpla con extender la anotación que publicite la duplicidad existente en la partida N° 51217575 del vehículo de placa de rodaje N° **MG-64202** del Registro de Propiedad Vehicular de Lima.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFÍQUESE** a los titulares de los vehículos referidos en el primer artículo, así como aquellos cuyos derechos inscritos puedan verse afectados por el eventual cierre, a fin que puedan formular la respectiva oposición al cierre conforme a lo señalado en el noveno considerando que antecede,

ARTÍCULO CUARTO. - **DISPONER** que se publique un aviso conteniendo un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en uno de mayor circulación en el territorio nacional, a efectos de que cualquier interesado pueda apersonarse al procedimiento y formular oposición al cierre, dentro de las sesenta (60) días contados desde la última publicación.

Asimismo, remitir copia del mismo a la Oficina de Comunicaciones – Sede Central SUNARP, a efectos de que se publicite en la página web de la SUNARP.

ARTÍCULO QUINTO. - **DISPONER** que se remita al archivo de la Subunidad del Registro de Bienes Muebles de la Zona Registral N° IX - Sede Lima, una copia certificada de la presente resolución para que sea incorporada a los antecedentes del vehículo de placa de rodaje N° **MYG-44207** proveniente de la Municipalidad Provincial de Yauyos.

Regístrese y comuníquese. –

Firmado digitalmente
AUGUSTO GIANFRANCO HABICH SCARSI
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX – Sede Lima - SUNARP

AGHS/lja